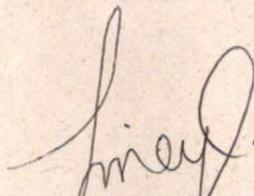


SANCIÓN

A LOS VEINTIDOS DÍAS (22) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022, FUE RADICADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL EL ACUERDO No. 016 DEL VEINTIUNO (21) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, **“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION”**.



LINEY DANEYI TRIANA PAEZ
Secretaria General de Gobierno

LUEGO DE VERIFICADA SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD LA SUSCRITA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE MARIPI A LOS VEINTITRES DÍAS (23) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES (ARTÍCULO 91, LITERAL A NUMERAL 5° DE LA LEY 136 DE 1.994), SANCIONA EL ACUERDO No. 016 DEL VEINTIUNO (21) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, **“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION”**.



IMBER YARIDMA MURCIA MONROY
Alcaldesa Municipal De Maripi (Boyacá)

 CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		 Libertad y Orden
	POLÍTICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL		
PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA	RFA-PGDC-PADTR-01		Página 1 de 1
	Versión 02		01-01-2021
ACTO ADMINISTRATIVO - OFICIO EXTERNO			

Maripí, 22 de Noviembre 2022
 Oficio No 105 CMMB

Señoras
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
 Alcaldesa Municipal
DANEYI TRIANA
 Secretaria de Gobierno
 Municipio de Maripí

Ref. Remisión Acuerdo N. 016 de 2022

Cordial saludo;

En nombre del Honorable Concejo de Maripí cordialmente me permito remitir a su despacho los siguientes acuerdos para la respectiva sanción, publicación y radicación en la secretaria jurídica de la Gobernación.

- **ACUERDO N. 016 (NOVIEMBRE 21 2022) "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"**, aprobado en plenaria del Honorable Concejo Municipal el 21 de Noviembre del presente año:

Anexo:

- Acuerdo No. 016 en ocho (08) folios.
 - Certificación de los Debates Acuerdo No 016 en un (01) folio.
 - Acta de comisión primer debate en once (11) folios:
 - Acta plenaria segundo debate en cinco (05) folios.
- Total de veinticinco (25) folios

Lo anterior para dar cumplimiento a la circular 032 de veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018) expedida por el Director jurídico de la Gobernación de Boyacá.

Cordialmente,


LIZZETH JOHANNA VELASCO
 Secretaria Concejo Maripí Boyacá
 Correo electrónico: concejo@maripi-boyaca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ 	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		 Libertad y Orden
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA	RFA-PGDC-PADTR-01 Versión 02	Página 1 de 8 04-01-2021
ACTO ADMINISTRATIVO – ACUERDOS			

**ACUERDO N.º 016
(21 de Noviembre 2022)**

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MARIPI BOYACA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, los artículos 287, 338 y 362 de la Constitución Política, y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en el artículo 287-3-4, las entidades territoriales tienen derecho a “...establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”, así como a “participar en las rentas nacionales”.

Que es competencia de los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 313-4 de la Constitución Política, “Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales”, función que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 (art 32), y 1551 de 2012 (art 18), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, mediante el cual se sustituyó el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, estableció la creación del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE (“RST”) como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, el cual se declara de manera anual con anticipos bimestrales.

Que el RST tiene como propósito reducir las cargas formales y sustanciales a cargo de los contribuyentes, impulsar la formalidad empresarial y laboral, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen.

Que, para tal efecto, se ha establecido que el RST sustituya el impuesto sobre la renta e integre el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, el cual comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil, cuando esta sobretasa ha sido establecida como un tributo complementario del impuesto de industria y comercio.

CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ 	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		 Libertad y Orden
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA	RFA-PGDC-PADTR-01 Versión 02	
ACTO ADMINISTRATIVO – ACUERDOS			

Que el parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, determinó que, antes del 31 de diciembre de 2020, los Concejos Municipales y Distritales debían proferir los respectivos acuerdos mediante los cuales se adoptaran las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado paracada uno de los grupos de las actividades descritas en el artículo 908.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, las tarifas que adopte el municipio deberán respetar los límites establecidos para el impuesto de industria y comercio en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, mediante el cual se modificó el artículo 33 de la Ley 14 de la Ley 14 de 1983, el cual había sido compilado en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986; y para el impuesto de avisos y tableros en artículo 37 de la Ley 14 de 1987

Que la adopción del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio no conlleva a que el municipio pierda la autonomía o titularidad del tributo y del recaudo de los impuestos que lo integran. En efecto, el legislador de manera expresa señaló, en los artículos 904 y 907 del Estatuto Tributario, que se mantendrá la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes, respecto de los impuestos que lo integran.

Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-493 de 2019, señaló que el RST respeta el principio de autonomía fiscal de las entidades territoriales, principalmente, porque (i) la finalidad de este régimen es compatible con la Constitución Política al incentivar la formalización y evitar la evasión fiscal, (ii) el RST constituye una medida adecuada para obtener las finalidades perseguidas, (iii) el hecho que mediante el SIMPLE se recaude también el impuesto de industria y comercio no incide en forma desproporcionada en la autonomía fiscal de las entidades territoriales, toda vez que la facultad de recaudo es solo un componente de la potestad de administración tributaria local.

Que, para el máximo Tribunal Constitucional, en la medida en que el RST es un régimen opcional, las entidades territoriales mantienen plenas facultades para recaudar directamente el impuesto de industria y comercio de aquellos contribuyentes que decidieron continuar en el régimen ordinario.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, es claro que con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se está dando cumplimiento a un mandato legal, sin que la autonomía del municipio resulte afectada.

De los precedentes normativos anteriormente citados se resalta que el impuesto simple no genera una nueva carga para los contribuyentes, en tanto lo que hace es unificar los impuestos de renta, de consumo y de industria y comercio para que los mismos sean sustituidos por la contribución del impuesto simple, y así mismo a través del Honorable Concejo Municipal se debe adoptar la tarifa con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ 	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		 Libertad y Orden
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA	RFA-PGDC-PADTR-01 Versión 02	
ACTO ADMINISTRATIVO – ACUERDOS			

En mérito de lo anteriormente el Concejo Municipal de Maripi Boyacá.

ACUERDA

Artículo 1°: Adopción del Régimen Simple de Tributación. Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y Sobretasa Bomberil.

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2°. Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado. Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y Sobretasa Bomberil definidos en el acuerdo No. 019 de noviembre de 2017 o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, continúan vigentes.

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

Artículo 3°. Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado. La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Maripi Boyacá para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ 	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		 Libertad y Orden
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA	RFA-PGDC-PADTR-01 Versión 02	
ACTO ADMINISTRATIVO – ACUERDOS			

Actividad	Agrupación	Tarifa Por Mil Consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado el Municipio de Maripi, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 019 del 28 de noviembre de 2017.

Impuesto de Industria y Comercio % sobre la tarifa	Impuesto de Avisos y Tablero % sobre la tarifa	Sobretasa Bomberil % sobre la tarifa
82%	15%	3%

Parágrafo 1°: Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros y Sobretasa Bomberil

Parágrafo 2°. Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ 	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		 Libertad y Orden
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA	RFA-PGDC-PADTR-01 Versión 02	
ACTO ADMINISTRATIVO – ACUERDOS			

Artículo 4. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación. Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

Parágrafo. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de Mariپی Boyacá por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Artículo 5. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión. A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, estarán obligados a presentarla declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de

CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ 	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	 Libertad y Orden	
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA	RFA-PGDC-PADTR-01 Versión 02	
	ACTO ADMINISTRATIVO – ACUERDOS		Página 6 de 8 04-01-2021

industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

Artículo 6. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación. Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y Sobretasa Bomberil, deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

Artículo 7. Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación. A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

Parágrafo. A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ 	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		 Libertad y Orden
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA	RFA-PGDC-PADTR-01 Versión 02	
ACTO ADMINISTRATIVO – ACUERDOS			

Artículo 8. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación. Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

Artículo 9 Descuento por pronto pago. A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

Artículo 10. Impuesto mínimo. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria y comercio.

Artículo 11. Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones. Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

Artículo 12. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado. Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.

CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ 	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		 Libertad y Orden
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA	RFA-PGDC-PADTR-01 Versión 02	Página 8 de 8 04-01-2021
ACTO ADMINISTRATIVO – ACUERDOS			

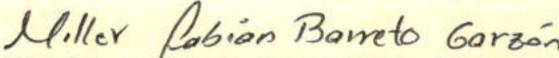
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en el artículo 289 y subsiguientes del Acuerdo 019 de 2017 y tramitadas conforme al procedimiento y plazo previstos en el artículo 291 del mismo acuerdo.

Artículo 13. Vigencias y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Maripi Boyacá a los veintiún (21) días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).


MILLER FABIAN BARRETO GARZON
 Presidente Concejo Municipal


LIZZETH JOHANNA VELASCO
 Secretaria Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ 	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		 Libertad y Orden
	POLÍTICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL		
PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA	RFA-PGDC-PDA TR-01		Página 1 de 1
	Versión 02		04-01-2021
ACTO ADMINISTRATIVO - CERTIFICACIONES			

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MARIPI-BOYACÁ,

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No 016 **“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA YCOMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”**, de Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022), cumplió los debates reglamentarios, los días quince (15) y veintiuno (21) de Noviembre del presente año.

Para constancia la presente certificación se firma en Maripi Boyacá a los veintiuno (21) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022).


LIZZETH JOHANNA VELASCO MARÍN
 Secretaria Concejo Municipal.
concejo@maripi-boyaca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ 	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		 Libertad y Orden
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA	RFA-PGDC-PADTR-01 Versión 02	Página 1 de 11 04-01-2021
ACTO ADMINISTRATIVO – ACTAS COMISIÓN			

ACTA DE COMISIÓN N.º 019

FECHA: Noviembre 15 de 2022.

LUGAR: Salón del Concejo Municipal.

HORA: 11:00 A.M

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	TELÉFONO	ASISTENCIA
CAÑON MURCIA HENRY YOBANY	Concejal	310-3286952	PRESENTE
PAEZ CASTRO HECTOR ALFONSO	Concejal	322-3727977	PRESENTE
AREVALO OBANDO SEGUNDO DAVID	Concejal	311-5890271	PRESENTE

MESA DE TRABAJO:

PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PROYECTO DE ACUERDO N. 018 ***"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"*** Ponente ***H.C CAÑON MURCIA HENRY YOBANY***

ORDEN DEL DÍA.

1. Lectura discusión y aprobación del orden del día.
2. Llamado a lista y verificación del quórum reglamentario.
3. Oración.
4. Himno Nacional de la República de Colombia.
5. Himno oficial del Municipio de Mariپی.
6. Lectura Acta anterior para su conocimiento.
7. PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PROYECTO DE ACUERDO N. 018 ***"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"*** Ponente ***H.C CAÑON MURCIA HENRY YOBANY***
8. Punto final.

<p>CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ</p> 	<p align="center">REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ</p> <p align="center">MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN</p>	 <p align="center">Libertad y Orden</p>	
	<p align="center">PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA</p>	<p align="center">RFA-PGDC-PADTR-01 Versión 02</p>	<p align="center">Página 2 de 11 04-01-2021</p>
<p align="center">ACTO ADMINISTRATIVO – ACTAS COMISIÓN</p>			

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

Contando con el quórum reglamentario el presidente de la Comisión **H.C CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY** declaró abierta la sesión.

1. El orden del día fue leído y aprobado por **UNANIMIDAD**.
2. Llamando a lista se contó con la presencia de los tres (03) Honorables Concejales integrantes de la **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA** así: **HC CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY, HC PAEZ CASTRO HECTOR ALFONSO, HC AREVALO OBANDO SEGUNDO DAVID**.

3. La Oración fue dirigida por el **H.C PAEZ CASTRO HECTOR ALFONSO**.

4.5. Se entonó el Himno Nacional de República de Colombia y el Himno oficial del Municipio de Mariپی por los asistentes.

6. El acta anterior fue leída para su conocimiento.

7. El presidente de la Comisión **H.C CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY** presentó un saludo especial dando la bienvenida a los **H.C.** Integrantes de la **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA**, para dar el primer debate en Comisión al proyecto de Acuerdo N. 018 **"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA YCOMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"**.

El Presidente de la Comisión y ponente del mencionado Proyecto de Acuerdo **H.C CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY**, da a conocer el resultado del estudio realizado. Comienza su intervención recordando que este proyecto de Acuerdo fue radicado ante la secretaría de la Corporación y presentado ante plenaria el día once (11) de Noviembre, por la Secretaria de Hacienda Municipal, este día fui nombrado ponente para primer y segundo debate del Proyecto de Acuerdo, por el presidente del Concejo Municipal **H.C BARRETO GARZON MILLER FABIAN**, se surtieron copias del proyecto a los concejales para el estudio. Verifico el título **"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA YCOMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"**, el cual está acorde con el contenido del proyecto.

Teniendo en cuenta los considerandos del Proyecto de Acuerdo, El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que son atribuciones del alcalde (...) 5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha del municipio. El Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: Administrar recursos y establecer tributos necesarios para el cumplimiento de las Funciones. La Constitución Política, establece en el artículo 287-3-4, que las entidades territoriales tienen derecho a "...establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones", así como a "participar en las rentas nacionales". Así mismo que es competencia de los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 313-4 de la Constitución Política, "Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales", función que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 (art

<p>CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ</p> 	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ</p> <p>MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN</p>	 <p>Libertad y Orden</p>
<p>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA</p>	<p>RFA-PGDC-PADTR-01 Versión 02</p>	<p>Página 3 de 11 04-01-2021</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO – ACTAS COMISIÓN</p>		

32), y 1551 de 2012 (art 18), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”

La competencia del Concejo para conocer y debatir el presente proyecto de Acuerdo se encuentra en el numeral 5 del artículo 313 y en el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

El numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política: “Corresponde a los concejos: (...)5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.”

La Ley 136 de 1994 determina: ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...)

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

(...)

En conclusión, SI es competente el Concejo Municipal para estudiar, discutir y aprobar si así lo considera, el presente Proyecto de Acuerdo.

La legalidad del presente proyecto de Acuerdo se establece principalmente en el Estatuto Tributario Nacional, así:

DECRETO 624 DE 1989 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES"

ARTÍCULO 907. IMPUESTOS QUE COMPRENEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE. <Artículo modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que proferan los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio

<p>CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ</p> 	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ</p> <p>MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN</p>	 Libertad y Orden
<p>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA</p>	<p>RFA-PGDC-PADTR-01 Versión 02</p>	<p>Página 4 de 11 04-01-2021</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO – ACTAS COMISIÓN</p>		

consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO. Se puede identificar que el objetivo principal del presente proyecto de Acuerdo es adoptar y reglamentar en el Municipio de MARIPI las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio bajo el modelo del Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional. Este modelo de Régimen Simple de Tributación es una obligación legal que tienen los Municipios con el fin de reglamentar y establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. De conformidad con el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, Artículo modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE (“RST”)

Es un modelo de tributación opcional, de determinación integral, el cual se declara de manera anual con anticipos bimestrales.

El Régimen Simple de Tributación tiene como propósito reducir las cargas formales y sustanciales a cargo de los contribuyentes, impulsar la formalidad empresarial y laboral, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen.

Analizado el título, preámbulo, considerandos y articulado del proyecto, unidad de materia, y demás se concluye que es un Proyecto de Acuerdo que está acorde a la normatividad, y que cuenta con todos los requisitos de ley. Por las razones expuestas la ponencia da un voto positivo para que el Proyecto de Acuerdo sea llevado a Plenaria del Honorable Concejo y continúe con el trámite, por considerarse acorde a la norma y conveniente para los intereses del Municipio. La ponencia da un voto favorable al Proyecto de Acuerdo.

Seguidamente la **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA**, procede a realizar la revisión al proyecto de Acuerdo N. 018 **“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”**. Una vez revisado el título se verifica que es adecuado y ajustado al contenido del Proyecto. La constitucionalidad y legalidad se encuentran dentro de lo establecido por la Constitución Nacional en su artículo 313 numeral 5, Ley 136 de 1994 en su Artículo 32, Ley 1551 de 2012 Artículo 18. Revisados la exposición de motivos, considerandos, unidad de materia, artículos, se encuentra que están en concordancia al Proyecto de Acuerdo y respaldados por la normatividad vigente. Es un proyecto que cumple con la unidad de materia y que dentro de su exposición de motivos se sustenta y se justifica debidamente los beneficios el municipio obtendrá el recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado en un menor tiempo al que actualmente se tiene pactado con las entidades financieras, con las cuales el municipio ha suscrito convenios para realizar el recaudo de los impuestos municipales, y sin incurrir en costos adicionales.

En efecto, tal como lo establece el legislador, la DIAN deberá transferir al municipio el cien por ciento (100%) del recaudo del impuesto de industria y comercio en un tiempo máximo

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ		 Libertad y Orden
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		
PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA	RFA-PGDC-PADTR-01	Página 5 de 11	
	Versión 02	04-01-2021	
ACTO ADMINISTRATIVO – ACTAS COMISIÓN			

de 12 días hábiles. Es decir, esta entidad no puede cobrar comisión o practicar algún tipo de descuento respecto del recaudo realizado a favor del municipio.

Se incrementará la formalización de los diferentes sectores productivos, como consecuencia de la inscripción de contribuyentes que antes no cumplían con sus obligaciones tributarias o de nuevos contribuyentes que, gracias a las ventajas ofrecidas por el RST, desde el inicio del desarrollo de la actividad económica deciden formalizarse.

El municipio contará con mayores recursos como consecuencia de (i) el aumento de la formalización empresarial, (ii) el aumento del recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado, (iii) la eficiencia que tendrá en los procesos de fiscalización del impuesto de industria y comercio, y (iv) la disminución de los costos en el recaudo, entre otras razones. El municipio podrá, en conjunto con la DIAN, desarrollar programas de fiscalización. El municipio tendrá una herramienta eficiente para combatir y disminuir los índices de evasión en los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado. Seguidamente se procede a revisar y a votar el articulado del Proyecto de Acuerdo.

Artículo 1º: Adopción del Régimen Simple de Tributación. Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y Sobretasa Bomberil.

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA** vota así: **HC CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY: VOTO POSITIVO**;

HC PAEZ CASTRO HECTOR ALFONSO, VOTO POSITIVO;

H.C AREVALO OBANDO SEGUNDO DAVID: VOTO POSITIVO.

Artículo 2º. Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado. Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y Sobretasa Bomberil definidos en el acuerdo No. 019 de noviembre de 2017 o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, continúan vigentes.

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento

CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ 	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		 Libertad y Orden
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA	RFA-PGDC-PADTR-01 Versión 02	
ACTO ADMINISTRATIVO – ACTAS COMISIÓN			

relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

La **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA** vota así: **HC CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY: VOTO POSITIVO**;

HC PAEZ CASTRO HECTOR ALFONSO, VOTO POSITIVO;

H.C AREVALO OBANDO SEGUNDO DAVID: VOTO POSITIVO

Artículo 3°. Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado. La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Mariipi Boyacá para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa Por Mil Consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado el Municipio de Mariipi, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 019 del 28 de noviembre de 2017.

Impuesto de Industria y Comercio % sobre la tarifa	Impuesto de Avisos y Tablero % sobre la tarifa	Sobretasa Bomberil % sobre la tarifa
82%	15%	3%

Parágrafo 1°: Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros y Sobretasa Bomberil

CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ 	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		 Libertad y Orden
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA	RFA-PGDC-PADTR-01 Versión 02	
ACTO ADMINISTRATIVO – ACTAS COMISIÓN			

Parágrafo 2°. Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

La **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA** vota así: **HC CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY: VOTO POSITIVO**;

HC PAEZ CASTRO HECTOR ALFONSO, VOTO POSITIVO;

H.C AREVALO OBANDO SEGUNDO DAVID: VOTO POSITIVO.

Artículo 4. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación. Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

Parágrafo. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de Mariپی Boyacá por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

La **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA** vota así: **HC CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY: VOTO POSITIVO**;

HC PAEZ CASTRO HECTOR ALFONSO, VOTO POSITIVO;

H.C AREVALO OBANDO SEGUNDO DAVID: VOTO POSITIVO

Artículo 5. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la

<p>CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ</p> 	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ</p> <p>MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN</p>	 <p>Libertad y Orden</p>	
	<p>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA</p>	<p>RFA-PGDC-PADTR-01 Versión 02</p>	<p>Página 8 de 11 04-01-2021</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO – ACTAS COMISIÓN</p>			

exclusión. A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, estarán obligados a presentarla declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

La **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA** vota así: **HC CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY: VOTO POSITIVO**;
HC PAEZ CASTRO HECTOR ALFONSO, VOTO POSITIVO;
H.C AREVALO OBANDO SEGUNDO DAVID: VOTO POSITIVO.

Artículo 6. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación. Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y Sobretasa Bomberil, deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

La **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA** vota así: **HC CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY: VOTO POSITIVO**;
HC PAEZ CASTRO HECTOR ALFONSO, VOTO POSITIVO;
H.C AREVALO OBANDO SEGUNDO DAVID: VOTO POSITIVO.

Artículo 7. Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación. A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ 	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		 Libertad y Orden
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA	RFA-PGDC-PADTR-01 Versión 02	
ACTO ADMINISTRATIVO – ACTAS COMISIÓN			

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

Parágrafo. A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

La **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA** vota así: **HC CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY: VOTO POSITIVO;**

HC PAEZ CASTRO HECTOR ALFONSO, VOTO POSITIVO;

H.C AREVALO OBANDO SEGUNDO DAVID: VOTO POSITIVO.

Artículo 8. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación. Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

La **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA** vota así: **HC CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY: VOTO POSITIVO;**

HC PAEZ CASTRO HECTOR ALFONSO, VOTO POSITIVO;

H.C AREVALO OBANDO SEGUNDO DAVID: VOTO POSITIVO.

Artículo 9 Descuento por pronto pago. A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

La **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA** vota así: **HC CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY: VOTO POSITIVO;**

HC PAEZ CASTRO HECTOR ALFONSO, VOTO POSITIVO;

H.C AREVALO OBANDO SEGUNDO DAVID: VOTO POSITIVO.

Artículo 10. Impuesto mínimo. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria y comercio.

La **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA** vota así: **HC CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY: VOTO POSITIVO;**

HC PAEZ CASTRO HECTOR ALFONSO, VOTO POSITIVO;

H.C AREVALO OBANDO SEGUNDO DAVID: VOTO POSITIVO.

<p>CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ</p> 	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ</p> <p>MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN</p>	 <p>Libertad y Orden</p>
<p>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA</p>	<p>RFA-PGDC-PADTR-01</p> <p>Versión 02</p>	<p>Página 10 de 11</p> <p>04-01-2021</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO – ACTAS COMISIÓN</p>		

Artículo 11. Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones. Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

La **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA** vota así: **HC CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY: VOTO POSITIVO;**
HC PAEZ CASTRO HECTOR ALFONSO, VOTO POSITIVO;
H.C AREVALO OBANDO SEGUNDO DAVID: VOTO POSITIVO.

Artículo 12. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado. Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en el artículo 289 y subsiguientes del Acuerdo 019 de 2017 y tramitadas conforme al procedimiento y plazo previstos en el artículo 291 del mismo acuerdo.

La **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA** vota así: **HC CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY: VOTO POSITIVO;**
HC PAEZ CASTRO HECTOR ALFONSO, VOTO POSITIVO;
H.C AREVALO OBANDO SEGUNDO DAVID: VOTO POSITIVO.

<p>CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ</p> 	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ</p> <p>MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN</p>	 <p>Libertad y Orden</p>	
	<p>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA</p>	<p>RFA-PGDC-PADTR-01 Versión 02</p>	<p>Página 11 de 11 04-01-2021</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO – ACTAS COMISIÓN</p>			

Artículo 13. Vigencias y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

La **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA** vota así: **HC CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY: VOTO POSITIVO**;

HC PAEZ CASTRO HECTOR ALFONSO, VOTO POSITIVO;

H.C AREVALO OBANDO SEGUNDO DAVID: VOTO POSITIVO.

Finalizada la votación de los artículos, la **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA** integrada por los **HC CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY, HC PAEZ CASTRO HECTOR ALFONSO, HC AREVALO OBANDO SEGUNDO DAVID** vota por unanimidad positivamente el Proyecto de Acuerdo N. 018 “**POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**”, verificando la legalidad, viabilidad e importancia del proyecto de acuerdo, es aprobado en primer debate, para continuar con su trámite en segundo debate en plenaria del Concejo Municipal de Mariپی Boyacá .

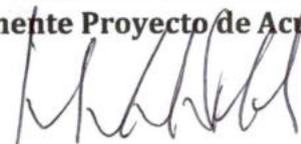
8.El presidente de la **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA, HC CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY**, dio por terminada la reunión.



HC CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY
Presidente Comisión Primera



HC PAEZ CASTRO HECTOR ALFONSO
Ponente Proyecto de Acuerdo



H.C AREVALO OBANDO SEGUNDO DAVID
Miembro de la Comisión Primera



LIZZETH JOHANNA VELASCO MARÍN
Secretaria Concejo.

CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ 	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		 Libertad y Orden
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA	RFA-PGDC-PADTR-01 Versión 02	Página 1 de 5 04-01-2021
ACTO ADMINISTRATIVO – ACTAS PLENARIA			

ACTA DE REUNIÓN N. 083 -SESION ORDINARIA		
FECHA: Noviembre 21 2022		
LUGAR: Salón del Concejo Municipal		
HORA: 9:00 a.m.		
PARTICIPANTES:		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ASISTENCIA
ARÉVALO OBANDO SEGUNDO DAVID	Concejal	PRESENTE
BARRETO GARZÓN MILLER FABIÁN	Concejal	PRESENTE
CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY	Concejal	PRESENTE
DELGADO PINILLA WILLIAM ALFONSO	Concejal	PRESENTE
FRANCO CARRILLO SALVADOR	Concejal	PRESENTE
GONZÁLEZ GONZÁLEZ JOSÉ HERMOGENES	Concejal	PRESENTE
PAEZ CASTRO HECTOR ALFONSO	Concejal	PRESENTE
RODRÍGUEZ SÁNCHEZ WILLIAM RICARDO	Concejal	PRESENTE
ROMERO MURCIA MILLER FAIR	Concejal	PRESENTE
 TEMAS A TRATAR: ORDEN DEL DÍA 		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Lectura Discusión y Aprobación Del Orden Del Día. 2. Llamado a Lista y Verificación Del Quórum. 3. Oración. 4. Himno Nacional de la República de Colombia. 5. Himno oficial del Municipio de Mariپی. 6. Lectura acta anterior. 7. DEBATE EN PLENARIA PROYECTO DE ACUERDO N. 018 "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN" PONENTE H.C CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY 8. Intervención del Presidente de la Corporación H.C MILLER FABIAN BARRETO GARZON, demás Concejales y asistentes. 9. Proposiciones y varios 10. Punto final. 		

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ		 Libertad y Orden
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		
PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA	RFA-PGDC-PADTR-01	Página 2 de 5	
	Versión 02	04-01-2021	
ACTO ADMINISTRATIVO – ACTAS PLENARIA			

DESARROLLO DE LA REUNIÓN.

Contando con el quórum reglamentario, se dio inicio a la sesión programada.

1. El orden del día fue leído y aprobado por **UNANIMIDAD**.

2. Llamando a lista se contó con la presencia de los Concejales así: **HC ARÉVALO OBANDO SEGUNDO DAVID, HC BARRETO GARZÓN MILLER FABIÁN, HC CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY, HC DELGADO PINILLA WILLIAM ALFONSO, HC FRANCO CARRILLO SALVADOR, HC GONZÁLEZ GONZÁLEZ JOSÉ HERMOGENES, H.C PAEZ CASTRO HECTOR ALFONSO, HC RODRÍGUEZ SÁNCHEZ WILLIAM RICARDO, HC ROMERO MURCIA MILLER FAIR.**

3. La oración fue dirigida por el **HC ROMERO MURCIA MILLER FAIR.**

4. 5. Se entonó el Himno Nacional de Colombia y el Himno Oficial del Municipio de Mariپی por los asistentes.

6. El acta anterior fue aprobada por unanimidad sin realizar modificaciones.

7. MESA DE TRABAJO TEMA DEL DIA: DEBATE EN PLENARIA PROYECTO DE ACUERDO N. 018 **"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"** **PONENTE H.C CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY.** Para dar continuidad al orden del día, el Presidente de la Corporación, solicita al Ponente del Proyecto de Acuerdo, dar a conocer ante Plenaria el resultado del informe realizado. El **H.C CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY,** informa que Teniendo en cuenta los considerandos del Proyecto de Acuerdo, El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que son atribuciones del alcalde (...) 5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas presupuesto anual de rentas y gastos y los demás q estime conveniente para la buena marcha del municipio. El Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: Administrar recursos y establecer tributos necesarios para el cumplimiento de las Funciones. La competencia del Concejo para conocer y debatir el presente proyecto de Acuerdo se encuentra en el numeral 5 del artículo 313 y en el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

El numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política: "Corresponde a los concejos: (...)5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos."

La Ley 136 de 1994 determina: ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...)

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		
PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA	RFA-PGDC-PADTR-01	Página 3 de 5	
	Versión 02	04-01-2021	
ACTO ADMINISTRATIVO – ACTAS PLENARIA			

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. La legalidad del presente proyecto de Acuerdo se establece principalmente en el Estatuto Tributario Nacional, así:

DECRETO 624 DE 1989 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES"

ARTÍCULO 907. IMPUESTOS QUE COMPRENEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE. <Artículo modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

En conclusión, SI es competente el Concejo Municipal para estudiar, discutir y aprobar si así lo considera, el presente Proyecto de Acuerdo.

OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO. Se puede identificar que el objetivo principal del presente proyecto de Acuerdo es adoptar y reglamentar en el Municipio de MARIPI las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio bajo el modelo del Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional. Este modelo de Régimen Simple de Tributación es una obligación legal que tienen los Municipios con el fin de reglamentar y establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE. De conformidad con el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, Artículo modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.

Analizado el título, preámbulo, considerandos y articulado del proyecto, unidad de materia, y demás se concluye que es un Proyecto de Acuerdo que está acorde a la normatividad, y que cuenta con todos los requisitos de ley. Por las razones expuestas la ponencia da un voto positivo para que el Proyecto de Acuerdo sea llevado a Plenaria del Honorable Concejo y

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ		 Libertad y Orden
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		
PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA	RFA-PGDC-PADTR-01	Página 4 de 5	
	Versión 02	04-01-2021	
ACTO ADMINISTRATIVO – ACTAS PLENARIA			

continúe con el trámite, por considerarse acorde a la norma y conveniente para los intereses del Municipio. La ponencia da un voto favorable al Proyecto de Acuerdo.

Una vez finalizado el informe por parte de la Ponencia, el Presidente solicita el informe al Presidente de **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA**, dar a conocer el resultado del primer debate en Comisión al Proyecto de Acuerdo en mención. **El H.C. CAÑÓN MURCIA HNERY YOBANY** informa que realizada la revisión al proyecto de Acuerdo N. 020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE MARIPI-BOYACA VIGENCIA 2022"**. Una vez revisado el título se verifica que es adecuado y ajustado al contenido del Proyecto. La constitucionalidad y legalidad se encuentran dentro de lo establecido por la Constitución Nacional en su artículo 313 numeral 5, Ley 136 de 1994 en su Artículo 32, Ley 1551 de 2012 Artículo 18. Revisados la exposición de motivos, considerandos, unidad de materia, artículos, se encuentra que están en concordancia al Proyecto de Acuerdo y respaldados por la normatividad vigente. Es un proyecto que cumple con la unidad de materia y que dentro de su exposición de motivos se sustenta y se justifica debidamente la necesidad de realizar esos traslados presupuestales. Una vez revisado el título se verifica que es adecuado y ajustado al contenido del Proyecto. La constitucionalidad y legalidad se encuentran dentro de lo establecido por la Constitución Nacional en su artículo 313 numeral 5, Ley 136 de 1994 en su Artículo 32, Ley 1551 de 2012 Artículo 18. Revisados la exposición de motivos, considerandos, unidad de materia, artículos, se encuentra que están en concordancia al Proyecto de Acuerdo y respaldados por la normatividad vigente. Es un proyecto que cumple con la unidad de materia y que dentro de su exposición de motivos se sustenta y se justifica debidamente los beneficios el municipio obtendrá el recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado en un menor tiempo al que actualmente se tiene pactado con las entidades financieras, con las cuales el municipio ha suscrito convenios para realizar el recaudo de los impuestos municipales, y sin incurrir en costos adicionales. Se sometió a votación en Comisión y de manera unánime fue aprobado en el primer debate con lo que puede seguir su trámite en plenaria del honorable Concejo Municipal

8. Una vez escuchados los informes por parte de la ponencia y el presidente de la Comisión y con resultados positivos, se somete a votación el Proyecto de Acuerdo N. 018 **"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA YCOMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"**.

HC RODRÍGUEZ SÁNCHEZ WILLIAM RICARDO: VOTO POSITIVO.

H.C PAEZ CASTRO HECTOR ALFONSO: VOTO POSITIVO.

HC FRANCO CARRILLO SALVADOR: VOTO POSITIVO.

HC ARÉVALO OBANDO SEGUNDO DAVID: VOTO POSITIVO.

HC GONZÁLEZ GONZÁLEZ JOSÉ HERMOGENES: VOTO POSITIVO.

HC ROMERO MURCIA MILLER FAIR: VOTO POSITIVO.

HC DELGADO PINILLA WILLIAM ALFONSO: VOTO POSITIVO.

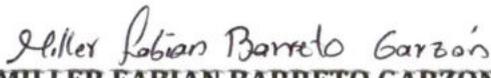
HC CAÑÓN MURCIA HENRY YOBANY: VOTO POSITIVO.

HC BARRETO GARZÓN MILLER FABIÁN: VOTO POSITIVO.

CONCEJO MUNICIPAL MARIPI BOYACÁ 	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DIMENSIÓN 5: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		 Libertad y Orden
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA	RFA-PGDC-PADTR-01 Versión 02	Página 5 de 5 04-01-2021
ACTO ADMINISTRATIVO – ACTAS PLENARIA			

Una vez finalizada la votación por **UNANIMIDAD** fue aprobado el Proyecto de Acuerdo mencionado anteriormente, con lo cual se denomina **ACUERDO N. 016 (Noviembre 21 2022) "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA YCOMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"**. y puede continuar con el trámite para su sanción y envío a la Secretaría Jurídica de la Gobernación.

9.10. Sin intervenciones ni proposiciones de acuerdo al orden del día, el Presidente da por concluida la sesión a las 9:55 a.m. La presente acta fue elaborada de manera sucinta dando cumplimiento a consagrado en el numeral 1° del Artículo 26 de la Ley 136 de 1994.


MILLER FABIAN BARRETO GARZON
 Presidente Concejo Municipal.


LIZZETH JOHANNA VELASCO
 Secretaria Concejo Municipal